**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 2112231179 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MASCAMPO S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **CARLOMAN LONDOÑO LLANO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 9.857.753, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 0100 del 16 de febrero de 2021, posesionado el 19 de febrero de 2021, según consta en el acta respectiva, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del Decreto Municipal No. 0482 de 2020, quien en adelante se denominará EL **MUNICIPIO**, de una parte y de la otra, **MASCAMPO S.A.S.**, identificada con Nit No 900.292.655-0, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN OROZCO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.761.421, debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente prórroga No. 01 al contrato No. 2112231179 con id en el SECOP II CO1.PCCNTR.3136491, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.** Que entre las partes se suscribió el convenio No. 2112231179, que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL (PLÁTANO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE ALIANZAS PRODUCTIVAS No. 29122020-1252 A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MUSÁCEAS DE MANIZALES ASOMUMA y ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL (PLÁTANO Y AGUACATE) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE ALIANZAS PRODUCTIVAS No. 29122020-1253 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CALDAS - LA MOJARRA, EN ALIANZA CON EL MUNICIPIO DE MANIZALES, COMERCIALIZADORA CAMPOAMOR, GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR".**

**2.** Que el valor del contrato se fijó en la suma **NOVENTA MILLONES DE PESOS COP ($90.000.000).**

**3.** Que el plazo inicial del contrato es desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre 2021.

**4.** Que el acta de inicio se suscribió el 27 de diciembre de 2021.

**5.** Que el citado contrato no ha sido adicionado ni prorrogado.

**6.** Que el operador local de las Alianzas Productivas es la empresa MULTISAGRO S.A.S., tal como consta en los contratos de prestación de servicios que se adjuntan y se describen a continuación: a) contrato de prestación de servicios de operador local No. 396501-01 suscrito entre la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario – fiduagraria S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomosio asociación de productores de musáceas de Manizales – Asomuma Nit. 830.053.630-9 y MULTISAGRO S.A.S., y b) contrato de prestación de servicios de operador local No. 396508-01 suscrito entre la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario – Fiduagraria S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo Asociación Agropecuaria de Caldas La Mojarra – Asgrocalmo Nit. 830.053.630-9 y MULTISAGRO S.A.S.

**7.** Que a través de oficio el 28 de diciembre de 2021, solicitó la prórroga No. 1 al contrato por las siguientes razones:



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 2112231179 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MASCAMPO S.A.S.**

Cordial Saludo,

En mi calidad de operador local de las alianzas productivas No. **29122020-1252 y 29122020-1253 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, en las cuales se ven beneficiadas LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MUSÁCEAS DE MANIZALES ASOMUMA y LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CALDAS - LA MOJARRA ASGROCALMO, a través de adquisición de material vegetal (plátano y aguacate),** me dirijo a usted con el fin de presentarle la siguiente información:

1. La Alcaldía de Manizales a través del Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura Dr. Carloman Londoño Llano, nos manifestó a través de reuniones su intención de dar cumplimiento al proyecto de alianzas productivas finalizando el año 2021, debido a que presupuestalmente contaba con los recursos y para tal fin nos manifestó que el proceso contractual ya se estaba adelantando por parte de dicho despacho.

2. Acudieron los representantes legales de las Organizaciones: a) productores de musáceas de Manizales – Asomuma y b) productores Agropecuaria de Caldas – la Mojarra Asgrocalmo, quienes agrupan alrededor de 73 productores, con el fin de exponer su preocupación frente a las fechas de entrega del material vegetal para la siembra de plátano y aguacate, por las siguientes razones:

   a) Los productores no pueden realizar la preparación del terreno, el trazado, ahoyado y siembra de este material vegetal, ya que por estas fechas no se consigue mano de obra requerida para la ejecución de las labores, las festividades de diciembre y final de año genera escasez de mano de obra. Además, se acerca la feria de Manizales del 2 al 10 de enero de 2022 donde se hace igualmente difícil conseguir trabajadores.

   b) La selección y preparación del terreno son uno de los factores de mayor importancia al establecer el cultivo, ya que está relacionado con la vida útil y calidad de la plantación, con la posibilidad de mecanización de ciertas labores, facilidad de cosecha y manejo de problemas fitosanitarios. Por tanto el cultivo debe estar cerca de fuentes de agua, debe contar con vías de acceso y debe tener buenos drenajes o disponibilidad para realizarlos, tal como consta en el informe de infoagro.com https://www.infoagro.com/frutas/frutas_tropicales/platano.htm

   c) Según investigación del Dr. Manuel Aristizabal, docente del departamento de producción Agropecuaria de la Universidad de Caldas, en 2003 la FAO estableció como objetivo

fundamental del programa denominado Calidad Declarada del Material de Siembra, desarrollado para especies cultivadas de propagación vegetativa: aumentar la calidad fisiológica y fitosanitaria de los materiales de propagación disponibles para los agricultores y mejorar la producción agrícola y la productividad, condiciones que se encuentran dadas por: tiempos de almacenamiento, tratamiento químico y el testigo para todas las variables evaluadas, excepto para el NHF (hojas funcionales en floración);

d) De acuerdo a lo anterior, y por las características del material vegetal que se entregará para la siembra de plátano (Cormos) no se puede dejar más de 4 o 5 días sin sembrar en el lugar definido en campo, ya que se presenta pérdida en la viabilidad y muy posiblemente la pérdida del cormo.

e) Estas situaciones pueden ocasionar que se presente la pérdida del material vegetal en caso de ser entregado para la siembra en las fechas establecidas por la Secretaría de Agricultura y puede ocasionar el fracaso y la inviabilidad de dicho proyecto y no cumplirse con los objetivos definidos en las alianzas productivas. Si bien, la Alcaldía de Manizales a través del proceso contractual cuenta con disponibilidad del material vegetal, son los productores quienes no pueden realizar la preparación de sus lotes por razones de fuerza mayor como lo es no contar con la mano de obra requerida.

3. De acuerdo a lo anterior, solicitamos se realice una prórroga para la entrega del material vegetal de plátano y aguacate hasta el 31 de enero de 2022,

Agradezco su gestión y quedo atento a su respuesta para coordinar con los productores las labores de forma tal que se pueda garantizar una siembra adecuada que permita la optimización de los recursos que se entregan a los beneficiarios de los proyectos en los que participa el municipio de Manizales.

**8.** Que mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2021 el supervisor del contrato solicita dicha prórroga hasta el 31 de enero de 2022.

**9.** Que en Justificación Técnica el Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura, considera viable la ampliación del plazo hasta el 31 de enero de 2022, por tratarse de un hecho excepcionalísimo, de fuerza mayor y ajeno a la voluntad de las partes que justifica la realización de la reserva presupuestal, con la cual se pueda cubrir la prórroga hasta el próximo año, tal como lo exige la ley.

**10.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

**11.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**12.** Que de acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

**13.** Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

**14.** Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

**15.** Que, por lo tanto, las prórrogas existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

**16.** Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes acuerdan celebrar la prórroga No. 1 al contrato N°. **2112231179**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del contrato No. **2112231179**, que tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL (PLÁTANO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE ALIANZAS PRODUCTIVAS No. 29122020-1252 A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MUSÁCEAS DE MANIZALES ASOMUMA y ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL (PLÁTANO Y AGUACATE) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE ALIANZAS PRODUCTIVAS No. 29122020-1253 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CALDAS - LA MOJARRA, EN ALIANZA CON EL MUNICIPIO DE MANIZALES, COMERCIALIZADORA CAMPOAMOR, GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR"**, hasta el 31 de enero de 2022.

**CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las vigencias de la póliza inicial de conformidad con la presente prórroga, según lo establecido en el contrato

principal, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA TERCERA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** La presente PRÓRROGA No. 1 al contrato No. 2112231179, podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

**CLÁUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN:** La presente PRÓRROGA No.1 deberá ser publicada en el SECOP II.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 2112231179, quedan vigentes en los mismos términos y condiciones.

**CLÁUSULA SEXTA – DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO:** Hacen parte de la prórroga No 1: a) solicitud de prórroga del Operador Local de las Alianzas Productivas, b) contratos del Operador Local de Alianzas Productivas, y c) solicitud del supervisor y justificación por parte del ordenador del gasto.

*El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal Único de Contratación -SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

Para constancia se firma en Manizales a los 29 DIC. 2021

**Aprobó. CARLOMAN LONDOÑO LLANO.** Secretario de Despacho. Secretaría de Agricultura.

Firma el supervisor en conocimiento de las funciones que asume:

**HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO.** Líder Unidad de Gestión Rural. Secretaría de Agricultura.

**Revisó:** Maria Fernanda Duque Morales. Profesional Universitaria. Secretaría Jurídica.
**Aprobó:** Juan David Duque Rendón. Líder de Programa. Secretaría Jurídica.

ALCALDIA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES